



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192010098665 DEL 04-09-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010194 del 20 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212911 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 542 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015 y, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

Mediante Acuerdo No. 542 del 02 de julio de 2015, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC adelantó el proceso de selección para proveer ochocientas seis (806) vacantes definitivas distribuidas en trescientos dos (302) empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, proceso identificado como "*Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH*".

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Acuerdo 542 de 2015¹, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004², una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

Por Auto del 29 de marzo de 2017³, la Sección Segunda, Subsección "B" del Consejo de Estado⁴ ordenó suspender la actuación administrativa que se encontraba adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015 (Acuerdo 542 de 2015), "*y en consecuencia, abstenerse de continuar con la etapa de elaboración y publicación de listas de elegibles, hasta que se profiera la decisión de fondo en el presente asunto*", medida cautelar que fue revocada mediante Auto del 07 de marzo de 2019.

Mediante Resolución No. 20192130017265 del 18 de marzo de 2019 se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, identificado con el código OPEC No. 212911, perteneciente a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

La Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, en uso de la facultad concedida por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20196000373002 de 5 de abril de 2019, solicitó la exclusión de la aspirante **ANA PAOLA RIVEROS BERNAL**, identificada con la C.C. No. 52.375.299, quien ocupó la posición No. 2 en la

¹ "Artículo 56°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso."

³ Notificado a la CNSC el 31/03/2017.

⁴ Dentro del Expediente No. 11001032500020160118900, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010194 del 20 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212911 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

mencionada lista de elegibles, manifestando que: **"NO CUMPLE CON REQUISITO DE EXPERIENCIA, PUESTO QUE LAS UNICAS 2 CERTIFICACIONES APORTADAS SON DEL EXTERIOR Y NO CUENTAN CON APOSTILLAJE, TAMPOCO ESTÁN LEGALIZADAS NI OFICIALMENTE TRADUCIDAS AL ESPAÑOL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS DE LA RESOLUCIÓN 3269 DEL 14 DE JUNIO DE 2016. ADICIONALMENTE EL TÍTULO DE MAGISTER NO SE PUEDE COMPUTAR COMO ALTERNATIVA PUESTO QUE TAMPOCO CUENTA CON APOSTILLAJE NI TRADUCCIÓN"**

A través del Auto No. 20192130010194 del 20 de junio de 2019, la CNSC inició actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 212911 por parte de la aspirante, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día 21 de junio del mismo año y comunicado el 26 de junio de 2019, mediante correo electrónico, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación al correo electrónico del Acto Administrativo de inicio de la Actuación Administrativa, esto es a partir del 27 de junio de 2019, hasta el día 11 de julio del mismo año, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

La señora **ANA PAOLA RIVEROS BERNAL** no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

[...]

c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.

[...]

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, disponen:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

[...]"

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, los Acuerdos 555 y 558 de 2015, los cuales *adicionan el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias*, señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010194 del 20 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212911 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

La Convocatoria 328 de 2015 - Secretaría de Hacienda Distrital se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 212911.

El empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, perteneciente a la Secretaría Distrital de Hacienda con identificado con código OPEC No. 212911, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: *Oficina Asesora de Comunicaciones.*

Propósito principal del empleo: *Adelantar las actividades relacionadas con todos los procesos contractuales, de planeación y de calidad, así como proyectar las respuestas de los derechos de petición del área de comunicaciones de acuerdo con los procesos, la normativa y los lineamientos de la Oficina.*

Requisitos de Estudio: Título Profesional en: *Derecho, Ingeniería Industrial, Administración de Empresas, Administración Pública. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de Posgrado relacionado con las funciones del cargo.*

Requisitos de Experiencia: *Tres (3) años de experiencia profesional.*

Equivalencias:

1. *Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, y sesenta (60) meses de experiencia profesional.*
2. *Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, treinta y seis (36) meses de experiencia profesional y título profesional adicional afín con las funciones del cargo.*
3. *Título Profesional igual al establecido inicialmente en el requisito, terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional.*
4. *Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado relacionado con las funciones del cargo, título profesional adicional al exigido en el respectivo empleo de los relacionados en el requisito inicial.*
5. *Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, doce (12) meses de experiencia profesional y dos postgrados en la modalidad de especialización relacionados con las funciones del cargo.*
6. *Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, dos postgrados uno en la modalidad de especialización y otro en la modalidad de maestría, relacionados con las funciones del cargo.*

Funciones:

1. *Proyectar los informes de los proyectos de inversión, de calidad u otro a cargo del área, que le sea asignado de conformidad a la normativa vigente y los requerimientos de la Entidad.*
2. *Ejercer la supervisión de los contratos del área que le sean asignados de conformidad a la normativa vigente y los requerimientos de la Entidad.*
3. *Consolidar la información de indicadores del área de comunicaciones e ingresarla al aplicativo destinado para el mismo de conformidad a la normativa vigente y los requerimientos de la Entidad.*
4. *Proyectar respuestas a solicitudes oficiales de los entes de control, proposiciones del Concejo, u organismos estatales de conformidad a la normativa vigente.*
5. *Proyectar la respuesta a los derechos de petición de competencia del área de comunicaciones.*
6. *Proyectar el informe mensual para la Contraloría de conformidad a la normativa vigente y los requerimientos de la Entidad.*
7. *Elaborar, tramitar y gestionar los documentos requeridos para los contratos del área de conformidad a la normativa vigente.*
8. *Elaborar las evaluaciones de los oferentes de los contratos del área de conformidad a la normativa vigente y los requerimientos de la Entidad.*
9. *Liderar las funciones y tareas del sistema integrado de gestión relativas con el área de comunicaciones.*
10. *Mantener el archivo de la documentación relativa a los contratos del área de comunicaciones, de acuerdo con lo establecido en materia de gestión documental.*
11. *Participar en consejo de redacción para definir los temas a difundir en los medios de la Entidad y los medios masivos de acuerdo con las directrices dadas por el área de comunicaciones.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010194 del 20 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212911 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

12. Producir contenidos periodísticos de conformidad con los parámetros definidos por la Entidad en comunicación.

13. Realizar las actividades de comunicaciones que le sean asignadas en cumplimiento de los planes, programas y objetivos de la oficina de conformidad con los parámetros y lineamientos dados por el superior inmediato.

14. Atender a usuarios internos, externos y/o ciudadanos de acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas y según las políticas, parámetros y lineamientos de servicio establecidos.

15. Participar en los planes, programas y proyectos, que se adelanten en el área de trabajo o en la Entidad, así como en las reuniones o comités en los cuales sea delegado o asignado en cumplimiento de la misión de la Secretaría Distrital de Hacienda de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.

16. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos, indicadores de gestión y eventos de riesgo de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.

17. Gestionar y realizar las tareas de los proyectos que le sean asignados, proyectando las líneas base de alcance, costos y tiempo y aquellas relacionadas con calidad, riesgos, incidentes, comunicaciones y control de cambios, presentando la documentación e información requerida, para lograr los objetivos de los mismos, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

18. Cumplir las demás funciones contenidas en las leyes, decretos, acuerdos e instructivos internos o las que le sean asignadas acordes a la naturaleza, nivel y requisitos del cargo."

4. DOCUMENTOS APORTADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EDUCACIÓN.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, la aspirante aportó los siguientes documentos:

- A. Título profesional de "Abogada", proferido el 03 de septiembre de 1999 por la Universidad Externado de Colombia.
- B. Título de "Especialista en derecho de la Comunicación", proferido el 21 de septiembre de 2000 por la Pontificia Universidad Javeriana.
- C. Título de la "UNIVERSITÀ DEGLI STUDI DI PADOVA", el cual señala lo siguiente:

"CONFERIMO A
ANA PAOLA RÍVEROS BERNAL
NATA A Bogotá (Colombia) Il. 4/7/1976
IL MASTER UNIVERSITARIO DI 2° LIVELLO
(D.M. 270/2004, ART. 3, COMMA 9)
IN
Diritto della Rete
DIRETTORE DEL CORSO PROF. Tito Ballarino
DATO A PADOVA, ADDI 8 maggio 2007"

5. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA.

En lo que respecta al requisito de experiencia, a continuación se observan los documentos allegados por la aspirante:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Requisitos de Estudio: Título Profesional en: Derecho, Ingeniería Industrial, Administración de Empresas, Administración Pública. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.</p> <p>Título de Posgrado relacionado con las funciones del cargo.</p> <p>Requisitos de Experiencia: Tres (3) años de experiencia profesional.</p> <p>Equivalencia: 1. Título profesional igual al</p>	<p>Documento No. 1: Documento emitido por SCOPICSOFTWARE, el 20 de noviembre de 2011, el cual se encuentra en idioma inglés.</p> <p>La certificación, señala como dirección de la Compañía la siguiente:</p> <p><i>"Company: Scopic Software Address: 12 Carly Circle Rutland, MA 01543 United States"</i></p>	<p>Documento No. 1: No Válido.</p> <p>Comoquiera que el documento fue expedido en el exterior, en idioma inglés, y que no se encuentra traducido oficialmente, así como tampoco se encuentra apostillado o legalizado; el mismo no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, ya que no cumple con los requisitos exigidos por el parágrafo 2° del artículo 20 del Acuerdo 542 del 02 de julio de 2015, el cual señala:</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010194 del 20 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212911 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>establecido inicialmente en el requisito de estudio, y sesenta (60) meses de experiencia profesional.</p> <p>2. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, treinta y seis (36) meses de experiencia profesional y título profesional adicional afin con las funciones del cargo.</p> <p>3. Título Profesional igual al establecido inicialmente en el requisito, terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las funciones del cargo y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional.</p> <p>4. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado relacionado con las funciones del cargo, título profesional adicional al exigido en el respectivo empleo de los relacionados en el requisito inicial.</p> <p>5. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, doce (12) meses de experiencia profesional y dos postgrados en la modalidad de especialización relacionados con las funciones del cargo.</p> <p>6. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, dos postgrados uno en la modalidad de especialización y otro en la modalidad de maestría, relacionados con las funciones del cargo.</p>	<p>Documento No. 2:</p> <p>Documento emitido por TOTAL QUALITY FOOD CONSULTANTS, el cual indica lo siguiente:</p> <p>"Que ANA PAOLA RIVEROS se desempeñó en esta empresa como consultora de la OFICINA Internacional desde marzo 21 de 2008 hasta octubre 20 de 2009 y desde noviembre 20 de 2009 hasta junio 30 de 2013.</p> <p>Entre las funciones desempeñadas se incluyen las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantener la interlocución con las agencias internacionales de derecho público que regulan lo concerniente a la seguridad alimentaria. - Identificar oportunidades de negocios en el exterior. - Hacer seguimiento al proceso precontractual y gestionar las relaciones con los clientes internacionales de la firma. - Implementar los lineamientos y metodologías para la prestación de servicios de consultoría, especialmente en lo relacionado con el Modelo 3Q. - Participar activamente en eventos del sector en Italia y en el exterior - Apoyar a las demás unidades de la firma en todo lo concerniente a los mercados internacionales" <p>En el pie de página de la certificación, se encuentran los siguientes datos de la Empresa:</p> <p>"TOTAL QUALITY FOOD CONSULTANTS s.r.l. Vía Albere, 8 – 37138 Verona – Teléfono 045 8283311 – Fax 045 8283345 – www.totalqualityfood.com – info@total-quality-food.it Codice Fiscale e Partita IVA 02370290237 – CCIAA Veron n. 234799 – Reg. Soc. Trib. Verona n. 34363 – fasc. N. 39645 – Capitale sociales € 10.400,00 i.v."</p>	<p>"PARÁGRAFO 2°. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior <u>deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso.</u> La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 4300 de 2012 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>En el mismo sentido, es de indicar que la <u>Resolución No. 3269 de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores</u>, estableció que la <u>legalización "consiste en certificar la firma de funcionario público en ejercicio de sus funciones, previo registro de la firma ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que el documento sea válido en otro país, cuando el país en el cual surtirá efectos no es parte de la Convención sobre la Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros de La Haya de 1961"</u>, mientras que la apostilla "es la legalización de la firma de un funcionario público en ejercicio de sus funciones, cuya firma deberá estar registrada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que el documento sea válido en otro país, cuando el país en el cual surtirá efectos es parte de la Convención sobre la Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros de La Haya de 1961."</p> <p>Documento No. 2: No Válido.</p> <p>Comoquiera que el documento fue expedido en el exterior, y que no se encuentra apostillado o legalizado; el mismo no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, ya que no se encuentra legalizado o apostillado según lo exige el parágrafo 2° del artículo 20 del Acuerdo 542 del 02 de julio de 2015.</p>

Teniendo en cuenta que con los certificados aportados, la aspirante no acreditó el requisito mínimo de experiencia, se hace necesario verificar el cumplimiento de alguna de las equivalencias contempladas en la respectiva OPEC. Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra que la aspirante aporta los siguientes títulos de educación:

- A. Título profesional de "Abogada", proferido el 03 de septiembre de 1999 por la Universidad Externado de Colombia. El cuál es válido como Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio.
- B. Título de "Especialista en derecho de la Comunicación", proferido el 21 de septiembre de 2000 por la Pontificia universidad Javeriana. El cual es válido como título de posgrado en la modalidad de especialización.
- C. Título de la "UNIVERSITÀ DEGLI STUDI DI PADOVA", el cual señala lo siguiente:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010194 del 20 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212911 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

"CONFERIMO A
ANA PAOLA RÍVEROS BERNAL
NATA A Bogotá (Colombia) II. 4/7/1976
IL MASTER UNIVERSITARIO DI 2° LIVELLO
(D.M. 270/2004, ART. 3, COMMA 9)
IN
Diritto della Rete
DIRETTORE DEL CORSO PROF. Tito Ballarino
DATO A PADOVA, ADDI 8 maggio 2007"

Respecto de este título es menester reiterar lo estipulado en la Resolución No. 3269 de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual estableció que para que un documento sea válido en otro país, éste deberá apostillarse (cuando el país en el cual surtirá efectos no es parte de la Convención sobre la Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros de La Haya de 1961) o legalizarse (cuando el país en el cual surtirá efectos es parte de la Convención sobre la Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros de La Haya de 1961).

De igual manera, es de indicar que al no encontrarse traducido oficialmente al español, no se puede establecer el contenido del documento aportado, por lo que el mismo no es válido para ser tenido en cuenta como título de posgrado.

De conformidad con lo expuesto, se encuentra que la señora **ANA PAOLA RIVEROS BERNAL** no cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió, así como tampoco resulta posible aplicar alguna de las equivalencias de la OPEC 212911.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **ANA PAOLA RIVEROS BERNAL** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192130017265 del 18 de marzo de 2019 para el empleo identificado con el código OPEC 212911, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH por encontrar que no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20192130017265 del 18 de marzo de 2019, y del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 328 de 2015 - SDH, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
2	52.375.299	ANA PAOLA	RIVEROS BERNAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **ANA PAOLA RIVEROS BERNAL**, al correo electrónico anapaolariveros@gmail.com, registrado en el aplicativo correspondiente a la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

PARÁGRAFO PRIMERO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 del CPACA, para lo cual la señora **ANA PAOLA RIVEROS BERNAL**, deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico notificaciones@cns.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no constar la aceptación de la aspirante para ser notificada por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del CPACA.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010194 del 20 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212911 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Acto Administrativo a la doctora **CLAUDIA MARCELA PINILLA PINILLA**, Presidenta de la Comisión de Personal, así como al doctor **OSCAR JAVIER CRUZ MARTÍNEZ**, Subdirector del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, o quienes hagan sus veces, en la Carrera 30 No. 25-90, en la ciudad de Bogotá D.C., y a los correos electrónicos cmpinilla@sdh.gov.co y ocruz@sdh.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente resolución en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 4 de septiembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Proyectó: Eduardo Avendaño

Revisó: Carolina Martínez / Claudia Ortiz